

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de marzo del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, toda que la parte demandante informa que realizó trámite de conformidad con el 291 CGP, no siendo positivo dicho trámite ya que no lo conocen en la dirección que suministro en el pagaré, igualmente en el mismo hay un número telefónico 3113938127 e información de un amigo del deudor, en donde se puede tratar de ubicar al demandado, números telefónicos. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR
SOCIAL LEXCOOP NIT: 900.295.270-2
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ANDRADE CC. 16.704.327
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00771-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 897

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita el emplazamiento a raíz que no se conoce al demandado en la dirección en donde intentó el trámite de notificación, pero es el caso que revisado el título valor se puede apreciar que el señor Víctor Manuel Andrade, suministró número telefónico 3113938127 y puso como referencia una amistad que aportó números telefónicos, que quizás le puede aportar la ubicación, por tal razón se hace necesario, que se atempere conforme lo establecen los arts. 291, 292 CGP o caso de llegar a contar con correo electrónico, atemperarse a la ley 2213 del 2022, razón por la cual se le requerirá conforme a dichas normas y haga uso del servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO AL EMPLAZAMIENTO REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado **Víctor Manuel Andrade**, conforme a los arts. 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Estado 10 de abril del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9407081f997f9ea5ef158f239517f48e4e4ceb9181ea54acc557e61c371584c9**

Documento generado en 31/03/2023 08:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>